

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2224

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
(MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INGENIERÍA Y EQUIPOS
DEMANDADO: AMMI ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S. .
RADICADO: 760014003002-2023-00495-00

La presente demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo facturas de donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado. En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **AMMI ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S.** se sirva pagar a favor de **CONSTRUCTORA INGENIERÍA Y EQUIPOS**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$12.132.282 M/CTE, correspondiente al capital representado en la factura No. FE336 aportada con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor de la factura indicada en el literal “a”, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$ 4.295.900 M/CTE, correspondiente al capital representado en la factura No. FE341 aportada con la demanda.
- d) Por los intereses de mora, sobre el valor de la factura indicada en el literal “c”, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$10.720.000 M/CTE, correspondiente al capital representado en la factura No. FE345 aportada con la demanda.
- f) Por los intereses de mora, sobre el valor de la factura indicada en el literal “e”, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$749.700 M/CTE, correspondiente al capital representado en la factura No. FE346 aportada con la demanda.
- h) Por los intereses de mora, sobre el valor de la factura indicada en el literal “e”, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- i) Por la suma de \$2.106.300 M/CTE, correspondiente al capital representado en la factura No. FE354 aportada con la demanda.
- j) Por los intereses de mora, sobre el valor de la factura indicada en el literal “e”, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. CARLOS FELIPE MORALES GUERRERO, abogado titulado, portadora de TP No. 378.756 del CSJ, como apoderado principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300495